

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 3 de octubre de 2023, Informe, A su despacho el presente proceso comunicando que se libró mandamiento de pago en fecha 4 de septiembre de 2023 por la suma de \$27.208.651. De ahí que, la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- dentro del término pertinente presentó escrito de contestación de demanda ejecutiva. Provea.

WALTER HERRERA C

ESCRIBIENTE



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR FANNY ESTHER GONZÁLEZ ESTRADA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2011.00174.00

Santa Marta, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Leído el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- allegó escrito de contestación de demanda ejecutiva, en la que, propuso lo que en su arbitrio llamó excepciones de mérito, las cuales, denominó: **FALTA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO y BUENA FE.**

Ahora bien, la entidad ejecutada aportó resolución SUB-249210, de fecha 15 de septiembre de 2023, con la cual, arguye haber dado cumplimiento a la decisión proferida por este Despacho en calenda 30 de junio de 2021, confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta en sentencia de data 28 de abril de 2023. Por lo que, se pondrá en traslado los documentos allegados para se pronuncie sobre la configuración de la excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

Conforme lo establecido en el artículo 443 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normativa que consagra el artículo 145 del C.P.L., establece:

“TRAMITE DE LAS EXCEPCIONES: El trámite de las excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

- 1-) De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)
2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.”

En cumplimiento a lo dispuesto en la norma anterior, se

RESOLVE:

PRIMERO: Córrase traslado a la parte ejecutante de la resolución SUB-249210, de fecha 15 de septiembre de 2023, con la cual, arguye haber dado cumplimiento a las sentencias que se ejecutan por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b6d84a9240a438e27f579b65b83c09b607c6575afaef1ed55579356e535ab7**

Documento generado en 04/10/2023 04:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>